

Es improcedente la demanda de una enfermera al servicio de un Hospital sostenido por la Beneficencia Pública, reclamando beneficios de la ley del empleado.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Julieta C. de Góngora, en la causa que sigue con la Beneficencia Pública de Iquitos, sobre indemnización del empleado.—Procede de Loreto.

DICTÁMEN FISCAL

Señor:

Julieta Góngora, como enfermera del Hospital de Iquitos, interpuso demanda contra la Sociedad de Beneficencia, para el pago de la indemnización que le corresponde, por despedida sin pre-aviso.

El Juez fundándose en que las enfermeras no gozan de los beneficios de la Ley 4916, se inhibe de conocer en la demanda.

El Tribunal Superior confirma esta inhibición, y manda que la interesada ejercite su derecho en la vía administrativa.

Por Decreto Supremo de 12 de enero de 1938, se estableció en el art. 2º que las enfermeras de la Sociedades de Beneficencia, quedan comprendidas en

la Ley 8435, que concede a los funcionarios, empleados y profesionales que prestan servicios al Estado, en las diversas ramas de la Administración Pública, los goces de jubilación, cesantía y montepío, comprendidos en la Ley de 22 de enero de 1850, y Decreto Supremo de 4 de noviembre de 1851.

La demandante está en este caso, puede reclamar los goces a que esta ley se refiere, por estar equiparada a los empleados públicos.

Su demanda para el pago de la indemnización que concede la Ley 4116 a los empleados privados, es ilegal.

En esta virtud, opinó que se declare HABER NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, se declare improcedente la demanda de fs. 1.

Lima, junio 16 de 1941.

Muñoz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de junio de 1941.

Vistos; de conformidad en el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 5

vuelta, su fecha 24 de mayo último, reformándolo y revocando el apelado de fs. 1 vta., su fecha 28 de abril anterior, declararon IMPROCEDENTE la demanda interpuesta a fs. 1, por doña Julieta C. de Góngora; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Santa Gadea. — Arenas. — Pastor.
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 566. — Año 1941.
